



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL DE SIMULACIÓN
47.001.31.53.005.2024.00050.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN** presentada por **TECNOCARGA LTDA**, contra **GLORIA PATRICIA DIAZ TORO, CLAUDIA INES DIAZ TORO SUCESORAS DE GLORIA DEL PERPETUO SOCORRO TORO MONTOYA (Q.E.P.D) Y HEREDEROS INDETERMINADOS. FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y LA SOCIEDAD GLORIA SOCORRO TORO E HIJOS S. C. S**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Adose registro civil de defunción de la señora Gloria del Perpetuo Socorro Toro Montoya.
- Acredite la calidad de hijas de las señoras Gloria Patricia Díaz Toro, Claudia Inés Díaz Toro, respecto de Gloria del Perpetuo Socorro Toro Montoya.
- Informe a este Despacho si existe proceso de sucesión abierto, en tal caso los herederos reconocidos en dicha sucesión o si se ha designado albacea con tenencia de bienes o curador de herencia yacente de la señora Gloria del Perpetuo Socorro Toro Montoya.
- Precise el nombre, identificación, domicilio y dirección de notificación del representante legal del Fondo Nacional del Ahorro.
- No se enuncian concretamente los hechos objeto de prueba frente a los testimonios solicitados.

- En los términos del artículo 173 inciso segundo del C.G.P., acredítese la solicitud elevada para la expedición de las pruebas trasladadas que se deprecian.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN** presentada por **TECNOCARGA LTDA**, contra **GLORIA PATRICIA DIAZ TORO, CLAUDIA INES DIAZ TORO SUCESORAS DE GLORIA DEL PERPETUO SOCORRO TORO MONTOYA (Q.E.P.D) Y HEREDEROS INDETERMINADOS. FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y LA SOCIEDAD GLORIA SOCORRO TORO E HIJOS S. C. S**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA